

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 131-0172 del 27 de enero de 2011 se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula pliego de cargos en contra de los señores **CARLOS ARTURO VELEZ** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de **LA MINA LA BORASCOSA**, ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro - Antioquia; se formularon los siguientes cargos:

Cargo Primero: Incumplir con los requerimientos formulados en el Auto N° 131-0222 del 03 de junio de 2010.

Cargo Segundo: Violar las disposiciones contenidas en el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1510 de 2010.

Que mediante escrito N° 131-0923 del 02 de marzo de 2011 el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, por medio de su apoderado, el señor **JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA** allega a la Corporación Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto N° 131-0172 del 27 de enero de 2011.

Que mediante escrito N° 112-0794 del 09 de marzo de 2011 el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, por medio de su apoderado, el señor **JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA**, allega a la Corporación descargos y enuncia las siguientes pruebas:

- Contrato de concesión para mediana minería celebrado entre **GUSTAVO VELEZ CORREA** y el Ministerio de Minas y Energías del 03 de agosto de 1998.
- Edicto 123-2010 por medio del cual supuestamente se notifica el auto 112-022 del 03 de junio de 2010 a **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**
- Formato de citación telefónica a **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** para notificación personal el 03 de junio de 2010, expedido por Cornare, en el cual consta que la citación telefónica no se hizo.
- Auto N° 112- 0704 del 28 de julio de 2006, expedido por Cornare, que acredita las Licencias, permisos y autorizaciones necesarias

- Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, que da concepto ambiental favorable para que **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA** exploten la cantera **LA BORRASCOSA**.
- Oficio N° 3423 del 11 de julio de 1996 dirigido a Cornare por **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, por medio de la cual se ratifica que la resolución N° 3246 del 21 de junio de 1995 equivale en todos sus efectos a la Licencia Ambiental requerida para la explotación de la cantera **LA BORRASCOSA**.

Que mediante Auto N° 131-0886 del 05 de abril de 2011 por medio del cual se admite el Recurso de Reposición radicado mediante escrito N° 131-0923 del 02 de marzo de 2011, presentado por el señor **JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA**, en representación de los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de la mina **LA BORRASCOSA**, en contra del Auto N° 131-0172 del 27 de enero de 2011 y decide reponer parcialmente el mismo, en el artículo primero el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de los señores CARLOS ARTURO VELEZ y GUSTAVO VELEZ CORREA, propietarios de LA MINA LA BORRASCOSA, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 3246 del 21 de junio de 1995, violando las disposiciones contenidas en el artículo 8 literal b del Decreto 2811 de 1974, como se estableció en la parte motiva del Auto N° 131-0172 del 27 de enero de 2011.

CARGO SEGUNDO: Violar las disposiciones contenidas en el artículo 1 y 4 parágrafo 1 de la Resolución N° 1510 de 2010.”

Que mediante Auto N° 131-0943 del 11 de abril de 2011 se levanta la Medida preventiva impuesta a la mina **LA BORRASCOSA** y ordena Evaluación Técnica de los descargos presentados por el señor **JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA**, representante legal de los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de la mina **LA BORRASCOSA**, a través del memorial con radicado N° 112-0794 del 09 de marzo de 2011, en cuanto al primer cargo formulado.

Que mediante escrito con radicado N° 112-1362 del 03 de mayo de 2011, el señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, por medio de su apoderado, el señor **JULIO ENRIQUE GONZALES VILLA** allega a la Corporación descargos y enuncia las siguientes pruebas:

- Contrato de concesión para mediana minería celebrado entre **GUSTAVO VELEZ CORREA** y el Ministerio de Minas y Energías.
- Edicto 123-2010 por medio del cual supuestamente se notifica el auto 112-022 del 03 de junio de 2010 a **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **CARLOS ARTURO VELEZ CORREA**
- Formato de citación telefónica a **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** para notificación personal el 03 de junio de 2010, expedido por Cornare, en el cual consta que la citación telefónica no se hizo.
- Auto N° 112- 0704 del 28 de julio de 2006, expedido por Cornare, que acredita las Licencias, permisos y autorizaciones necesarias.
- Resolución 3246 del 21 de junio de 1995, que da concepto ambiental favorable para que **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA** exploten la cantera **LA BORRASCOSA**.
- Oficio N° 3423 del 11 de julio de 1996 dirigido a Cornare por **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, por medio de la cual se ratifica que la resolución N° 3246 del 21 de junio de 1995 equivale en todos sus efectos a la Licencia Ambiental requerida para la explotación de la cantera **LA BORRASCOSA**.

- Informe Técnico N° 131-002 del 04 de enero de 2011, respondido por personal de Cornare, que responda en el expediente.
- Informe Técnico N° 131-0802 del 08 de abril de 2011, que se encuentra en manos de la Corporación.
- Auto N°131-0943 del 11 de abril de 2011.

Testimoniales: Declaración de la Ingeniera Elizabeth Mejía
Inspección ocular de La Cantera **LA BORRASCOSA**.

Que mediante Auto N° 131-2208 del 09 de agosto de 2011 se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales Existentes en la Corporación y las detalladas en el memorial de descargos Visita Técnica al sitio de los hechos, para el 11 de agosto de 2011 a las 10 am, con el fin de establecer el sistema de filtros construido para recoger las aguas lluvias, cumple con lo requerido en la Resolución 3246 de 1995.

Que mediante Informe Técnico N° 131-0274 del 25 de marzo de 2014 se recomienda lo siguiente:

"(...)

- 1 *Informar a los propietarios de la cantera La Borrascosa que deberán presentar informes de avance al cumplimiento del PMA cada seis meses. Estos informes deberán entregarse en los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2 *Hacer de manera periódica y cuando lo requieran, mantenimiento, limpieza a las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía existentes.*
- 3 *Realizar inspección y limpieza constante al lecho de la quebrada tanto aguas arriba como de aguas abajo del área donde se desarrolla el proyecto, al igual que la zona donde se dan las diferentes actividades, para así tener control de estabilidad de los taludes de la quebrada o del material que caiga sobre el lecho, evitando posibles represamientos y garantizar las buenas condiciones hidráulicas de la quebrada.*
- 4 *Presentar el sistema de caracterización del sistema de aguas residuales para verificar su estado actual y eficiencia.*
- 5 *Presentar un informe de actualización de actividades de manejo, permisos ambientales y plan de contingencias que sean acordes al volumen y dinámica de la explotación actual de la mina*
- 6 *Presentar en la Corporación la cartografía georreferenciada del título minero y del polígono de 5 ha licenciado.*
- 7 *Realizar limpieza al tanque sedimentador para garantizar su buen funcionamiento y adecuarlo con un dissipador de energías para que las aguas vertidas sobre el talud de la margen derecha de la quebrada no erosionen y además se oxigenen.*
- 8 *Implementar manejo de aguas lluvias y escorrentía para el patio de acopio, los cuales deberán tener como mínimo cunetas perimetrales para la recolección de las aguas lluvias y un tanque sedimentador que recoja estas aguas. Dichas obras deberán contar con una capacidad a la precipitación y volúmenes estimados para la zona.*
- 9 *Darle un diseño al jarillon ubicado en la margen derecha de la quebrada La Borrascosa y revegetarlo para asegurar su estabilidad y buen funcionamiento.*
- 10 *Implementar un sistema de limpieza de las llantas de las volquetas que transportan el material de la mina.*
- 11 *Terminar las obras que se están realizando en el jarillon construido como barrera anti ruido para asegurar su buen funcionamiento.*
- 12 *Reubicar el patio de acopio, el material estéril ubicado en la zona de retiro de la margen derecha de la quebrada."*

"(...)"

Que mediante Informe Técnico N° 131-0275 del 25 de marzo de 2014 la Corporación recomienda a la mina que en un término de 90 días calendario:

- (...)
- a) *Presentar a la Corporación los planos y cálculos del diseño actual de del sistema de control de aguas lluvias de la planta de beneficio (canales, tanque desarenador y filtros) y su eficiencia en cuanto a las condiciones de precipitación del área.*
 - b) *Implementar medidas para el control de aguas lluvias en el patio de acopio, las cuales deberán tener como mínimo cunetas perimetrales para la recolección de aguas lluvias y un tanque sedimentador que recoja esta agua. Dichas obras deberán contar con una capacidad acorde a la precipitación y volúmenes estimados para la zona.*
 - c) *Realizar mantenimiento y limpieza de las obras existentes con el fin de garantizar un buen funcionamiento.*

Que mediante Auto N° 131-0185 del 27 de marzo de 2014 se toman unas determinaciones, como requerir a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO 'VELEZ CORREA** identificado con cedula de Ciudadanía 501982, en calidad de propietarios de la Cantera **LA BORRASCOSA**, para realicen las siguientes actividades:

- (...)
- 1 *informar a los propietarios de la cantera La Borrascosa que deberán presentar informes de avance al cumplimiento del PMA cada seis meses. Estos informes deberán entregarse en los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
 - 2 *Hacer de manera periódica y cuando lo requieran, mantenimiento, limpieza a las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía existentes.*
 - 3 *Realizar inspección y limpieza constante al lecho de la quebrada tanto aguas arriba como de aguas abajo del área donde se desarrolla el proyecto, al igual que la zona donde se dan las diferentes actividades, para así tener control de estabilidad de los taludes de la quebrada o del material que caiga sobre el lecho, evitando posibles represamientos y garantizar las buenas condiciones hidráulicas de la quebrada.*
 - 4 *Presentar el sistema de caracterización del sistema de aguas residuales para verificar su estado actual y eficiencia.*
 - 5 *Presentar un informe de actualización de actividades de manejo, permisos ambientales y plan de contingencias que sean acordes al volumen y dinámica de la explotación actual de la mina*
 - 6 *Presentar en la Corporación la cartografía georreferenciada del título minero y del polígono de 5 ha licenciado.*
 - 7 *Realizar limpieza al tanque sedimentador para garantizar su buen funcionamiento y adecuarlo con un dissipador de energías para que las aguas vertidas sobre el talud de la margen derecha de la quebrada no erosionen y además se oxigenen.*
 - 8 *Implementar manejo de aguas lluvias y escorrentía para el patio de acopio, los cuales deberán tener como mínimo cunetas perimetrales para la recolección de las aguas lluvias y un tanque sedimentador que recoja estas aguas. Dichas obras deberán contar con una capacidad a la precipitación y volúmenes estimados para la zona.*
 - 9 *Darle un diseño al jarillon ubicado en la margen derecha de la quebrada La Borrascosa y revegetalizarlo para asegurar su estabilidad y buen funcionamiento.*
 - 10 *Implementar un sistema de limpieza de las llantas de las volquetas que transportan el material de la mina.*
 - 11 *Terminar las obras que se están realizando en el jarillon construido como barrera anti ruido para asegurar su buen funcionamiento.*
 - 12 *Reubicar el patio de acopio, el material estéril ubicado en la zona de retiro de la margen derecha de la quebrada.*
- (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de la mina **LA BORRASCOSA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de la mina **LA BORRASCOSA**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de la mina **LA BORRASCOSA**.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Expediente: **05607.33.13458**
Fecha: 14 de octubre de 2015
Proyectó: Alejandra Ramírez M.
Revisó: Mónica María Velásquez
Técnicos: Natalia V. Uasapud E/ M. Nury Gallego G.
Dependencia: O.A.T Y G.R